

SE SUSCRIBE

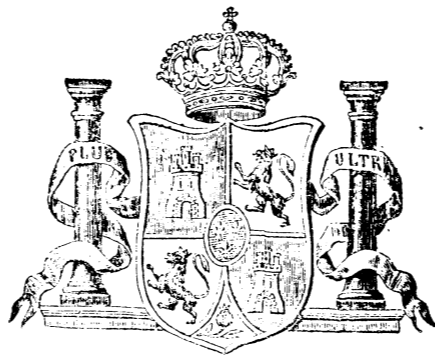
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

He recibido la comunicacion de V. S. del 21 del actual con la relacion del número de cédulas recogidas en el recuento hecho en la noche del 21 de Mayo para la formacion del censo de esa provincia.

Por el cómputo de vecinos de la misma, comparado con el último censo que V. S. remitió en 7 de Enero del corriente año, resulta en el presente un aumento de 65 por 100 en el número de vecinos.

Si bien S. M. confía en que, rectificadas la operacion del recuento, ha de aumentarse aún el vecindario de esa provincia, segun los datos que tiene reunidos la Comision de Estadística general del Reino, no desconoce S. M. el celo, inteligencia y actividad que V. S. ha desplegado y que ha sabido imprimir á cuantos han intervenido en esta delicada é importante operacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—El Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Lorca y Vera, en virtud de Real orden de 14 de Marzo último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponerse abusos durante su administracion con motivo de corta de pines en los términos de Jábega, Mariana y otros, ha consultado lo siguiente:

1.º Si era cierto que Balsalobre, abusando de su autoridad, habia dispuesto que los Ayuntamientos de Jábega, Mariana, Sotos y otros cortasen pines, los labrasen y condujesen á Torrejoncillo por cuenta de los mismos pueblos para utilizarlos en provecho propio.

2.º Qué orden recibieren para ello.

3.º A quienes pertenecian los montes en que se hubiesen hecho cortas.

4.º Qué clases de maderas se habian elaborado.

5.º Qué destino se les dió y dónde se hallaban.

6.º Qué valor se suponía á las maderas.

Constituido el comisionado en Jábega, reunido el Ayuntamiento con un número igual de mayores contribuyentes, declararon era cierto que á 4.º de Mayo de 1853 se cortaron 200 pines maderables de orden de D. José Rodriguez, Guarda-montes, por encargo de su hermano político el Gobernador Balsalobre, cuyos pines fueron labrados en el mismo sitio y conducidos á Torrejoncillo por cuenta de Balsalobre; que no recibieron más orden para la corta que la verbal del Guarda de montes; que los en que se hizo la corta correspondian al comun de vecinos; que las maderas se componian de tirantes, tablas, chillas y vigas; que ignoraban el destino que se dió á las maderas y el punto en que se hallaban; únicamente sabian que habian sido conducidas á Torrejoncillo y Tarancon, y que el valor de las maderas, contando su porte á Torrejoncillo, ascendería á unos 12,800 rs. El Alcalde que fué en el

referido año, que Rodriguez ofreció abonar el importe de los pines cortados, lo que no cumplió.

Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Sotos y Mariana declararon que en sus términos no se habia verificado ninguna corta fraudulenta.

En 19 de Octubre del mismo año pasó el expediente al Comisario de montes para que lo ampliara é informara despues conforme á ordenanza. El Comisario volvió á reunir el Ayuntamiento de Jábega, el cual confirmó lo que anteriormente tenia declarado, añadiendo que Rodriguez habia dicho que, accediesen ó no, iba á cortar los pines, que tenia preparados los hacheros. Uno de los hacheros que intervinieron en la corta declaró que habia sido llamado y pagado por D. José Rodriguez. Uno de los conductores de maderas manifestó tambien que le habian sido pagados los jornales por D. N. Solares, vecino de Torrejoncillo, y D. José Jaramillo, y que unas maderas habian sido llevadas á una casa de este y otras á la que se decia estaba construyendo D. Juan José Balsalobre.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Colliga fueron reunidos tambien por el Comisario; y el Alcalde que fué en 1852 dijo que á mediados de Diciembre de 1852 recibió orden del Gobernador Balsalobre para que se le presentara en Cuenca, lo que verificó acompañado de Luis Cañas, Regidor que era; que Balsalobre le pidió 53 pines en el monte de propios del pueblo, cuyas órdenes no pudo menos de acatar, tanto más cuanto ya se habia presentado á verificar la corta el guarda de montes D. José Rodriguez.

El carpintero que verificó la labra de las maderas dijo que le habia pagado D. José Rodriguez. Un testigo manifestó haber conducido estas maderas á Torrejoncillo, depositándolas en una capilla del mismo término, y recibiendo los jornales de Rodriguez; que una sesma cortada fué conducida á Naharros para provecho de Rodriguez. El Ayuntamiento valoró las maderas en 2,300 rs.

En 1.º de Agosto de 1854 mandó la Junta de Cuenca al Presidente de la de Torrejoncillo retener las maderas existentes de las destinadas á las obras comenzadas por Balsalobre, lo cual se verificó embargando 99 tirantes de 48 pies, 431 de 15 y otros varios, y tablas de chilla que se hallaban en los corrales de D. Juan José Martínez, cuyas maderas se dijo eran propias de Balsalobre.

El Comisario de montes informó que, en su juicio debia ser responsable de la corta de Jábega D. José Rodriguez, y de la de Colliga D. Juan José Balsalobre, exigiéndosele la responsabilidad, conforme á los artículos 186 y 198 de la ordenanza del ramo.

Pasado el tanto de culpas al Supremo Tribunal de Justicia, el Fiscal propuso se recibiera declaracion á Balsalobre acerca de las referidas cortas, si directamente por sí ó por medio de Rodriguez las mandó ejecutar, con qué formalidades, para qué fin, y sobre los demas pormenores oportunos. Balsalobre, en su consecuencia, declaró en 6 de Junio de 1855 que las cortas que él habia autorizado se habian hecho con arreglo á ordenanza; que no sabia se hubieran verificado cortas por mandatos del Guarda mayor Rodriguez, y que únicamente se le habia denunciado una corta fraudulenta hecha en 1854 por D. Antonio Yañez; y que otras que se habian hecho eran de tanta poca entidad que no podia determinar ni su número ni las localidades; que las cortas que habia autorizado en beneficio de los Ayuntamientos se habian hecho legalmente y sin traspasar los límites para que estaba autorizado.

A peticion fiscal se pidió informe al Gobierno de provincia sobre si existian ó no antecedentes en el mismo Gobierno ó en los pueblos de Jábega y Colliga de las cortas que se decian practicadas en dichos pueblos. Del informe del Gobernador aparece que ni en uno ni en otro pueblo existen los antecedentes por que se pregunta, ni en la Secretaria de aquel Gobierno habia documento alguno relativo al mismo asunto.

El Fiscal dijo que por la declaracion de Balsalobre y diligencias posteriormente practicadas nada han perdido los hechos del carácter con que fueron denunciados, y exigen un procedimiento formal y directo entre los presuntos responsables; que de la corta de Jábega deberia reputarse tal exclusivamente el Guarda mayor del distrito D. José Rodriguez mientras no justifique que obró en cumplimiento de una orden de su superior; que la de Colliga lo es Balsalobre, segun los datos recogidos hasta ahora, y concluyó proponiendo al Supremo Tribunal se pidiese autorizacion para proceder contra Balsalobre, remitiendo el tanto de culpa contra Rodriguez al Juez de primera instancia de Cuenca. Así se acordó por auto de 8 de Octubre de 1855, y por Real orden de 13 de Noviembre del mismo año pasó el expediente para informe al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

El Consejo informó á S. M. que se podia conceder la autorizacion, fundado en que en cuanto á la corta de Colliga se podia presumir que Balsalobre habia cometido abuso de autoridad.

Por Real orden de 23 de Marzo volvió el expediente al Consejo con una exposicion de Balsalobre, á la que acompañaba varios nuevos documentos, relativos á las cortas que se suponian hechas en Jábega y Colliga. Los documentos son los siguientes:

Un testimonio de la sentencia que recayó en la causa que por este motivo se ha seguido contra Don José Rodriguez, en que se le ha absuelto por la instancia de la corta de Jábega, y se sobreesjó en lo relativo á la de Colliga, devolviéndose las actuaciones al Juez para que procediese á lo que hubiese lugar contra el Ayuntamiento de Jábega; una in-

formacion practicada por D. José Rodriguez ante el Alcalde del pueblo de Mariana, en la cual declararon cuatro testigos que en Julio ó Agosto de 1854 se presentó en dicho pueblo un escribano, comisionado por la Junta de gobierno de Cuenca, quien hizo al Ayuntamiento varias preguntas sobre si habia cortado en el pueblo algunos pines Balsalobre ó Rodriguez, con palabras impacientes, y hablando mal de ambos, y que dicha Corporacion se negó absolutamente á las pretensiones de Torrejilla por ser falsos los hechos de que se habla; por último, una informacion hecha á instancia de Balsalobre, fecha 22 de Abril de 1857, en que D. José Rodriguez declaró que jamas le habia encargado Balsalobre que comprase pines por su cuenta en Colliga, ni en ningun otro punto; que él tampoco habia intervenido por su cuenta en dicho pueblo; pero recordando que en 1853, no siendo empleado de montes, habia comprado á un particular 39 canalones. Dos testigos presenciales confirmaron lo dicho por Rodriguez.

Vistos nuevamente el expediente con los documentos presentados por Balsalobre:

Considerando que no existe prueba alguna de que Balsalobre hubiese tenido parte directa ni indirecta en la corta que se supone verificada en Jábega, segun el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia ha reconocido; teniendo en cuenta ademas que en la causa seguida contra Rodriguez, por este hecho, no solo ha sido absuelto de la instancia, sino que se ha mandado proceder á lo que haya lugar contra el Ayuntamiento que declaró en el expediente:

Considerando que es muy sospechoso el testimonio aislado del Alcalde que fué de Colliga en 1852, suponiendo que Balsalobre le habia pedido 53 pines del monte de propios, dicho que no tiene confirmacion alguna, ni del Ayuntamiento ni de los mayores contribuyentes, antes, por el contrario, hay motivos para creer que esta manifestacion no tiene más objeto que evadir la responsabilidad en que el Alcalde debió incurrir verificando una corta sin la competente autorizacion y sin anuencia del Ayuntamiento, faltando á la ordenanza del ramo, teniendo presente ademas que este asunto se ha prescrito en el inferior por no resultar mérito para proceder:

Considerando que nada de favorable justifica contra Balsalobre el haber hallado en un corral de su padre político maderas que no constan fuesen de la propiedad de aquel, y que, aunque lo hubieran sido, no se ha acreditado tuviesen vicioso origen:

El Consejo, rectificando su primer informe, opina pudiese V. E. consultar á S. M. se deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Reguera, Comandante del presidio de esa capital, por suponerse abusos en el castigo de un confinado, han consultado lo siguiente:

Las secciones de Gracia y Justicia, Goberna-

cion y Fomento reunidas se han enterado del expediente de autorizacion, negada por el Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de la capital, para procesar á D. Antonio Reguera, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo quebrantado su condena Eduardo Ronquillo fué apresado y entregado nuevamente en el presidio de Toledo, donde le destinaron á la seccion de aguadores:

Que habiéndose resistido á verificarlo, manifestando que las espartinas que llevaba le tenian llagados los pies, le castigaron los cabos con las varas:

Que habiéndose quejado al Comandante, mandó este á los cabos que se hiciesen respetar, y á todo trance sostuvieran la disciplina:

Que á pesar de esto el presidiario siguió resistiéndose y dirigiendo amenazas é injurias contra el Comandante y los cabos, los cuales le apalearon y causaron lesiones méno graves:

Que estimando el Promotor fiscal y el Juez de primera instancia que tales lesiones fueron causadas á consecuencia de aquellas palabras dichas por el Comandante D. Antonio Reguera, cometiendo de este modo un exceso en el círculo de sus atribuciones, se solicitó la correspondiente autorizacion para procesarle:

Que oídos el interesado y el Consejo provincial el Gobernador se negó á concederla, fundándose en que el Comandante no habia hecho más que mandar cumplir la Ordenanza:

Visto el reglamento para el orden y régimen interior de los presidios del Reino; y la obligacion 13.ª del art. 116 de la Ordenanza general de los mismos:

Considerando que los excesos que pueda haber habido en el castigo del confinado Eduardo Ronquillo no deben ser imputados al Jefe del establecimiento penal por no haber dado más orden que la de cumplir con la Ordenanza del ramo, sin que esto releve de responsabilidad á los cabos si hubiesen abusado de sus facultades:

Las secciones opinan que V. E. se ha de servir consultar á S. M. que se confirme la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Direccion general de Correos.—Real orden.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las observaciones presentadas por la Direccion general del cargo de V. I. respecto al defectuoso sistema de comunicaciones que hoy rige para la circulacion del correo, como tambien acerca de las muchas y muy notables anomalias que ofrece este servicio y medios de hacerlas desaparecer, llamando por último la atencion sobre la considerable parte del territorio de la Peninsula, que ó se encuentra casi completamente aislada del resto, ó solo cuenta con exiguos y mal organizados elementos, insuficientes para la regular transmision de la correspondencia oficial y particular, que es, á no dudarlo, una de las necesidades de la época más imperiosa y generalmente sentidas, y cuya amplia satisfaccion, aun bajo el punto de vista económico, es igualmente provechosa para los intereses públicos y particulares, supuesto que, en último resultado, viene á

compensar superabundantemente los sacrificios que impone. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que si bien los medios propuestos por V. I. para obviar los inconvenientes que quedan indicados, contribuirían en gran manera á mejorar las condiciones del servicio de correos, la importancia de este ramo y el gran desarrollo que en todas partes adquiere á impulso de los adelantos que de dia en dia van haciendo los pueblos en el camino de la cultura y de la civilizacion, recomiendan que en esta materia se aspire al mayor grado de perfeccion posible, es su Real voluntad que la reforma proyectada por V. I. sea tan extensa y radical cual corresponde, para que el sistema de conducciones del correo en España nada deje que desear; debiendo quedar planteado en términos que no haya una sola poblacion, por reducida y apartada, que no disfrute del beneficio de poder comunicarse diariamente con las demas, como los centros de mayor importancia, segun lo permitan las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto, y lo vaya aconsejando el estudio preliminar que habrá de hacerse en conformidad y con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Que inmediatamente se proceda, provincia por provincia, al estudio de todas las comunicaciones existentes, anotando y proponiendo las variaciones y aumentos que convenga realizar, para que el correo llegue todos los dias y con la posible rapidez á cada una de las poblaciones del Reino.

2.ª Que se forme tambien por provincias, y con toda exactitud y perfeccion, la correspondiente carta postal, marcando detalladamente el servicio que habrá de establecerse, para que pueda satisfacer con amplitud las necesidades á que se refiere la base anterior.

3.ª Que para el mejor orden y método de los trabajos que requiere la ejecucion de este pensamiento tenga V. I. muy en cuenta las indicaciones siguientes:

Primera. El establecimiento de líneas que pongan directamente en contacto la capital de la Monarquía con todas las de provincia; á estas con las respectivas cabezas de partido judicial, y á las últimas con los pueblos correspondientes.

Segunda. El enlace conveniente, en cuanto sea asequible, en las comunicaciones de las capitales de provincia entre sí.

Tercera. La creacion de Administraciones agregadas ó de Estafetas subalternas en las cabezas de partido y en cualesquiera otras poblaciones, donde sean indispensables, para la debida regularidad y prontitud en la transmision de la correspondencia pública.

Cuarta. La de las carterías que se consideren igualmente necesarias para el servicio de los demas pueblos.

Quinta. Y por último, que V. I. proponga á S. M. cuanto juzgue oportuno á cerca de la más conveniente organizacion y enlaces de la línea del litoral del Mediterráneo, con absoluta independencia del sistema de comunicaciones interiores, como asimismo respecto de cualquier otra medida que tienda á mejorar y perfeccionar las condiciones de un servicio tan importante, y en cuyo acertado desempeño tan interesadas están la conveniencia pública y privada.

Para su cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE JUNIO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Junio de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-headers for Necesarios, Voluntarios, Provisionales, and Cargas espirituales y temporales.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Contains financial data for Caja and various services.

Madrid, 23 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, P. S., Juan Diaz Argüelles.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

VALORES en Mayo de 1857 comparados con los del mismo mes del año anterior.

Table comparing values in May 1857 vs May 1856 for various goods like Tabacos, Sal, Efectos timbrados, etc.

Diferencia líquida de más en 1857..... Rs. vn. 4.040,837.. 74

VALORES en los cinco primeros meses de 1857 comparados con los de igual época del año anterior.

Table comparing values in the first five months of 1857 vs 1856.

Diferencia líquida de más en 1857..... Rs. vn. 14.873,618.. 75

NOTAS: 1.ª Nada se incluye en estos estados por Baleares ni Canarias. 2.ª Los mismos están sujetos a las rectificaciones que haga la Direccion general de Contabilidad cuando proceda al exámen de las cuentas en que se fundan.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 19 de Junio de 1857, vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio, los autos que por recurso de apelacion ante Nos penden, entre partes, de la una D. Marcos Dominguez Sanchez, de la otra los estrados del Tribunal por los albaaceas, contadores y partidores de la testamentaria de D. Diego Salinas, viudo de Doña Ana Garcia, que no han comparecido sobre protocolizacion del inventario, cuenta y particion de los bienes que esta dejó á su fallecimiento: Resultando que D. Marcos Dominguez Sanchez dedujo solicitud en concepto de heredero de Doña Ana Garcia para que se procediera á protocolizar dicho inventario, cuenta y particion en una de las escribanias numerarias de la villa de Sorbas; y conferido traslado á los albaaceas, formaron articulo de inconstancia, por falta de personalidad en Dominguez, de poder en su procurador, y victos en las formas de lo que consideraban demanda, y el contrario este, al paso que le sostuvovieron aquellos, se eslinó el articulo por el Juez de primera instancia de la villa de Sorbas en sentencia de 14 de Julio de 1856: Resultando que dicha sentencia fué revocada por la que en 5 de Diciembre del propio año dictó en segunda instancia la Sala tercera de la Audiencia de Granada, declarando que no habia lugar á la protocolizacion solicitada, ni debian los albaaceas de D. Diego Salinas mostrar parte en tales diligencias, contra cuyo fallo, en cuanto á la primera de las declaraciones que contiene, sustentando contrario á las leyes y doctrina admida por la jurisprudencia de los Tribunales, que se citan en el casu, se interpuso por D. Marcos Dominguez el recurso de casacion en el fondo al mismo tiempo que en las formas; y por haber denegado su admision la Sala tercera en providencia de 30 de Diciembre, se interpuso por el mismo Dominguez el recurso de apelacion pendiente: Considerando que por la ley de Enjuiciamiento civil se da el recurso de casacion contra todas las sentencias de las Audiencias, así en los negocios contentiosos como en los actos de jurisdiccion voluntaria, en los términos que preñia el art. 1.010 y la regla décimocuarta del 1.308. Considerando que el autedicho fallo de 5 de Diciembre es una sentencia definitiva, pues termina el asunto y hace imposible su continuacion, declarando no haber lugar á la protocolizacion que fué el objeto del expediente: Considerando que el recurso de casacion de que se trata se interpuso en tiempo y forma, concurriendo ádemas las circunstancias y requisitos que previene el articulo 1.024 de la citada ley de Enjuiciamiento civil: Fallamos, que debemos revocar y revocamos la providencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Granada en 30 de Diciembre último; declaramos haber habido lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Marcos Dominguez Sanchez, y en su virtud mandamos se proceda á la sustanciacion del mismo en este Supremo Tribunal, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Redaccion de la Gaceta para su insercion en la misma en el término que previene el articulo 4.087 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion á su tiempo en la Coleccion legislativa. Así por la presente sentenciamos y pronunciamos, mandamos y lo firmamos.—Juan Martin Carranolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio. Publicacion.—Leida publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, y Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid, 19 de Junio de 1857.—Por el Secretario Don Manuel de Carranza. Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En conformidad á los deseos de S. M. la Reina (Q. D. G.), he dispuesto distribuir de la manera siguiente los 40,000 reales con que la misma augusta Señora se ha dignado favorecer á los establecimientos de beneficencia de esta corte, con motivo del fausto suceso que hoy llena de júbilo á todos los españoles. Hospital General..... 6,000 Idem de San Juan de Dios..... 2,000 Hospicio..... 6,000 Colegio de Desamparados..... 3,000 Inclusiva y Colegio de la Paz..... 3,000 Asilo de San Bernardino..... 5,000 Hospital de mujeres incurables..... 2,000 Hospital del Carmen..... 2,000 Idem de la Princesa..... 2,000 Junta de cárceles..... 6,000 Casa de María Santísima de los Desamparados..... 1,000 Asilo de huérfanas de la Caridad..... 1,000 Casa de Misericordia de Santa Isabel..... 1,000 Colegio de huérfanas y sirvientas..... 1,000 Rs. vn..... 40,000 Madrid, 27 de Junio de 1857.—Cárlos Marfori.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 25 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Mayo. (Continuacion.) En el cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 25 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Mayo. D. Manuel Lopez Gallego, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, cesante, clasificado en concepto de mejor; se le reconocen 16 años, 8 meses y un dia de servicios: se le señala el haber anual de 7,000 rs. Sueldo regular 28,000. D. José María Suelto, Magistrado cesante de la Audiencia de Cáceres, jubilado por Real orden de 6 de Marzo último; se le reconocen 33 años, 2 meses y 17 dias de servicios: se le señala el haber anual de 14,400 rs. Sueldo regular 24,000. D. Manuel Luceño, Magistrado cesante de la Audiencia de esta corte, jubilado por Real decreto de 18 de Abril último; se le reconocen 38 años, 11 meses y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 32,000 rs. Sueldo regular 40,000. D. José Jimenez de Cisneros, Juez de primera instancia del partido de Gorgaj, cesante; se le rehabilita en el haber anual de 9,000 rs. D. Manuel María Rodriguez Escosura, Juez de primera instancia de Villajoyosa, jubilado; se le reconocen 28 años, 11 meses y 28 dias de servicios; se le señala el haber anual de 8,400 rs. Sueldo regular 14,000. D. Benito María Pla y Cancela, Juez de primera instancia de Villafraña del Bierzo, cesante, clasificado en concepto de mejor; se le reconocen 20 años, 7 meses y 22 dias de servicios; se le señala el haber anual de 9,000 reales. Sueldo regular 18,000. D. Alejandro Aznar Garcia, Promotor fiscal del Juzgado del distrito de San Juan de Murcia, cesante; se le reconocen 20 años, 5 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7,000 rs. Sueldo regular 14,000.

D. Juan Egea y Buenafé, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, cesante por Real orden de 9 de Enero último; se le reconocen 15 años, 7 meses y 25 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,000 reales. Sueldo regular 12,000. D. Antonio José de Luque y Gutierrez, Juez de primera instancia de Cazorla, cesante por Real orden de 13 de Febrero último; se le reconocen 45 años, 5 meses y 6 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,500 reales. Sueldo regular 18,000.

D. Antonio Sierra y Barriolo, Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada, retirado; se le reconocen 37 años, 7 meses y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 9,600 rs. Sueldo regular 12,000. D. José Izquierdo y Rey, Catedrático cesante de la Universidad de Toledo; se le reconocen 28 años y 10 meses de servicios. Sin derecho. D. Gregorio Miola, Letrado Consultor del Tribunal de Comercio de esta corte, cesante; se le reconocen 21 años y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,500 reales. Sueldo regular 9,000.

D. Manuel Carcer, Ministro Contador general de Ejército y Hacienda de Filipinas, jubilado; se le señala el haber anual de 4,600 ps. Sueldo regular 3,000. D. Segundo Correa Bofino, Contador mayor, Decano del Tribunal de la Contaduría mayor de Filipinas, jubilado; se le reconocen 39 años, 10 meses y 29 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,600 ps. Sueldo regular 3,000. D. Pedro Tomas de Cordoba, Secretario del Gobierno de la Capitanía general de Puerto-Rico, jubilado; se le reconocen 44 años, 10 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,170 ps. y 13 céntimos. Sueldo regular 2,200 ps. D. Antonio Alda, Contador de la Administracion de Rentas de Matanzas, cesante; se le reconocen 25 años, 8 meses y 13 dias de servicios: se le señala el haber anual de 666 ps. y 66 céntimos. Sueldo regular 2,000 pesos.

D. Mariano Caramanzana, Administrador de Rentas estancadas de Batoan, en Filipinas, cesante; se le reconocen 26 años, 11 meses y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 400 ps. Sueldo regular 800. D. Santiago Lirio, primer Comandante del Resguardo de Puerto-Rico, cesante; se le reconocen 21 años, 4 meses y 23 dias de servicios: se le señala el haber anual de 833 ps. y 33 céntimos. Sueldo regular 2,500 ps.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. En conformidad á los deseos de S. M. la Reina (Q. D. G.), he dispuesto distribuir de la manera siguiente los 40,000 reales con que la misma augusta Señora se ha dignado favorecer á los establecimientos de beneficencia de esta corte, con motivo del fausto suceso que hoy llena de júbilo á todos los españoles. Hospital General..... 6,000 Idem de San Juan de Dios..... 2,000 Hospicio..... 6,000 Colegio de Desamparados..... 3,000 Inclusiva y Colegio de la Paz..... 3,000 Asilo de San Bernardino..... 5,000 Hospital de mujeres incurables..... 2,000 Hospital del Carmen..... 2,000 Idem de la Princesa..... 2,000 Junta de cárceles..... 6,000 Casa de María Santísima de los Desamparados..... 1,000 Asilo de huérfanas de la Caridad..... 1,000 Casa de Misericordia de Santa Isabel..... 1,000 Colegio de huérfanas y sirvientas..... 1,000 Rs. vn..... 40,000 Madrid, 27 de Junio de 1857.—Cárlos Marfori.

Table with columns: HORAS, BARBOREO EN, TEMPOREO EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Contains meteorological data for Madrid.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Andraix. 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Andraix y vice-versa. 2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por fallar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél. 8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensuales vencidas en la Administracion principal de Correos de Palma. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prora. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 1.º de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditado al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Andraix, y vice-versa, servida á caballo.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Shows routes between Palma and Andraix.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 1,400 que comprende el sorteo de este dia.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and winning locations.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de Julio de 1857. Constará de 30,000 billetes al precio de 96 rs., distribuyéndose 408,000 pesos en 1,400 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequencies.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expedirán á 12 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 28 de Junio. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. Madrid, 27 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

El dia 13 de Julio próximo se subastará en la Casa de Moneda de Barcelona la construccion de una chimenea de fábrica bajo el tipo máximo de 16,500 rs.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaría de esta Corporacion, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon. Madrid, 18 de Junio de 1857.—Vicente Cuadrupani, Secretario.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaría de esta Corporacion, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon. Madrid, 18 de Junio de 1857.—Vicente Cuadrupani, Secretario.

Escuelas de Niños. Loeches. Su dotacion 2,500 rs. anuales y 300 para casa. Las Rozas. Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa, retribuciones y cuartos del sábado. Escuelas de Niñas. Robledo de Chavela. Su dotacion 5 rs. diarios, casa y cuartos del sábado.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tanu cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Andraix y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos. 24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento que preside tiene proyectado levantar un teatro en el solar que le pertenece, y radica en la plaza del Esparto de esta capital; y deseando que el edificio correspondiera al gusto de la época, y sea tan digno cual lo merece la poblacion que representa, ha resuelto abrir un concurso de oposicion bajo las bases siguientes: 1.º El teatro ha de estar aislado, y la fachada ha de tener su frente á la indicada plaza del Esparto. 2.º La capacidad del teatro deberá proporcionarse á la cabida necesaria para 1,300 á 1,600 personas. 3.º El costo de la construccion del edificio será de 30 á 40,000 duros. 4.º La oposicion será decidida por la Real Academia de San Fernando. 5.º Los planos y memoria que represente y explique el proyecto se presentarán en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento á los 30 dias de anunciada la oposicion en la Gaceta y Boletín oficial. 6.º El proyecto que merezca la primera censura de la Academia será el que se construya, y á su autor se le abonarán 8,000 rs. por el contratista de la obra, con cuyo objeto esta cantidad formará parte de su presupuesto. Murcia, 6 de Junio de 1857.—Antonio Palarea, 2266

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodia de la misma &c. Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Antonio Prugent, como apoderado de las sociedades mineras La Progresiva Infalible, La Independencia y El Nuevo Perú, se hace saber á los socios de las mismas que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso y último término de tercero dia comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, para hacer el pago del principal y costas á que fueron condenados en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo, se concederá autorizacion á las dichas sociedades para que procedan á la venta de las acciones que á los mismos sujetos corresponden, á fin de con su producto hacer el pago del principal y costas. Dado en Madrid á 25 de Junio de 1857.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó. 2381

SOCIOS que se citan de La Progresiva Infalible.

D. Antonio Molina. D. Celestino Fernandez. D. Antonio Loredo. D. Pedro Lopez Sanehez. D. Pedro Gomez. D. Antonio Gonzalez. Del Nuevo Perú. D. Manuel Pendas. De la Independencia. D. Antonio Carró y Arés. D. José Cachero. Por el presente se cita y emplaza á Doña Elia Francisca del Castillo y D. Pedro Borg para que en el término de cinco dias siguientes al de la insercion de este anuncio, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribanía de D. Luis Hernandez á evacuar el traslado que de la demanda contra ellos interpuesta por D. Francisco José Giardoni sobre pago de maravedís, les fué conferida por auto de 4.º de Mayo último, para que ya fueron citados y emplazados por la Gaceta y Diario de los dias 11 y 12 del corriente; con apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado, según lo prescrito en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid, 27 de Junio de 1857.—Luis Hernandez. 2387

Juzgado de paz del distrito del Mediodia.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz D. José Puig Alvarez, se cita á D. Eusebio Cortazar, á D. José María Soria y á D. José Vidal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, piso entresuelo, el dia 9 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que respectivamente han sido demandados por D. Juan Antonio Zapater, como apoderado de la sociedad minera San Antonio, sobre pago de los dividendos pasivos en que se hallan en descubierto como accionistas de la misma; con apercibimiento que de no hacerlo les parará en su rebeldía el perjuicio que hubiere lugar. Madrid, 25 de Junio de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 2378

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Tolosa. Hago saber que en los autos de concurso de acreedores formado en este Juzgado á consecuencia de cesion de bienes hecha á favor de los mismos por D. Juan Fermín Iguain, vecino de



Y con esto combato otra asercion de S. S. que ha dicho que el Congreso no era un Jurado. Jurado es, y a manera de Jurado debe fallar, porque no puede admitir pruebas.

El Sr. PRESIDENTE: Suplico a S. S. se contraiga a la refutacion.

El Sr. RIOS ROSAS: He concluido.  
El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Rios Rosas ha empezado por quejarse de que el Ministerio no estuviera presente en este debate. Yo dire a S. S. y al Congreso que el Gobierno tiene obligacion de asistir a las Camaras, pero que no puede estar en las dos partes al mismo tiempo. Cuando no estaba aqui estaba en la otra Camara cumpliendo con su deber, porque la cuestion que alli se debatia era cuestion de mis intereses que las actas; en cuanto le ha sido posible ha venido aqui a tomar parte en la deliberacion. Ademas el Gobierno tenia conocimiento del dictamen de la comision pero no de la enmienda de S. S.

En cuanto a sentar el precedente de admitir como diputado al Sr. Xifre, que no resulta elegido, dire a S. S. que yo creo que en casos determinados, cuando hay que computar ciertos votos y rectificar la cuenta de ellos hecha por la mesa, el Congreso puede traer aqui otro diputado que el que viene elegido; pero no siendo en casos de mucha importancia, no debe hacerlo; porque antes he dicho, y repito, que el Congreso no tiene la facultad de elegir Diputados.

Esto es lo que me ha parecido conveniente decir por via de rectificacion a las palabras del Sr. Rios Rosas. El Sr. RIOS ROSAS: Siento que el Gobierno no esté en el corriente de las noticias de esta Camara, yo que se supiera que se habia presentado esa enmienda hace tres o cuatro dias.

Por lo demas, yo estoy conforme con la teoria del señor Ministro, y lo que quiero es que en este caso se ajuste de nuevo la cuenta.

Puesta a votacion la enmienda, y habiendo pedido algunos Sres. Diputados que fuera nominal, resulto desechada por 76 votos contra 21, en esta forma:

Señores que dijeron no:

- Barzanallana (D. José).
- Belda.
- Starez Inclan.
- Moyano.
- Nocedal.
- Posada Herrera.
- Uria.
- Navarro Villoslada.
- Flores Calderon.
- Gaya.
- Lopez Ballesteros.
- Piñan.
- Garcia Hidalgo.
- Mora.
- Muñoz Andrade.
- Trillo Figueroa.
- Paz y Membrado.
- Chacon.
- Rivas.
- Gándara.
- Zaragoza.
- Echevarria.
- Quintana.
- Salazar.
- Ardanz.
- Baron de Cortés.
- Membrado.
- Baron de San Juan.
- Castilla.
- Gomez Inganzo.
- Gutierrez de los Rios.
- Clavé.
- Diez Canseco.
- Balboa.
- Montalvo.
- Sestres.
- Sanz.

Señores que dijeron sí:

- Cárrias.
- Lorinc.
- González Serrano.
- Vizconde de Revilla.
- Marques de Castelar.
- Goicoerrotte (D. Francisco).
- Lopez.
- Ferreira.
- Cuellar.
- Bayo.
- Cavero.

Se leyó y aprobó en seguida el dictamen de la comision.

Preguntado el Congreso si tendria sesion el lunes, se acordó que sí.

Se leyó y aprobó definitivamente la ley, aprobando el tratado de límites entre España y Francia.

Se leyeron por primera vez, y pasaron a las respectivas comisiones, dos enmiendas al dictamen sobre el ferro-carril de Tudela a Bilbao, y otras dos al de la ley de imprenta.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision aprobando las actas de Caspe, Ferrerol y Motril.

El Sr. VAZQUEZ (D. Diego): Pido que conste mi voto conforme con el de la minoria en la última votacion nominal.

El Sr. MAQUEDA, Vicepresidente: Orden del día para el lunes: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa; el relativo al ferro-carril de Tudela a Bilbao, y el de Granollers a San Juan de las Abadesas.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco ménos cuarto.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen de la comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley relativa a la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Granollers, termine en el criadero carbonifero de San Juan de las Abadesas.

La comision nombrada para dar dictamen sobre la proposicion de ley relativa a la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Granollers y pasando por Vich y Ripoll, termine en el criadero carbonifero de San Juan de las Abadesas, habiendo examinado este asunto con la detencion que su importancia exige, encuentra la ejecucion del proyecto de tal utilidad e importancia, que afecta, no solo al progreso industrial y comercial de las provincias catalanas, notables ya en sus adelantos, sino tambien a los altos intereses sociales y políticos de la nacion entera.

Pocas palabras bastarán para hacer patente lo expuesto, y poco en su consecuencia dirá la comision para apoyar su íntima conviccion, reservándose mayor copia de abundantes razones, que explanará, si preciso fuere, en el curso de la discusion.

Puede decirse que el ferro-carril de que nos ocupamos no es otra cosa que una continuation del ya construido de Barcelona a Granollers hasta llevarlo al criadero carbonifero, de reconocida importancia, de San Juan de las Abadesas. Ingenieros nacionales y extranjeros han hecho detenidos estudios sobre la inmensa riqueza de carbones con que dotó la naturaleza a los terrenos comprendidos en el término de San Juan de las Abadesas, situados al Norte de la poblacion. De todos los estudios resultaban deducciones a cual más favorables al porvenir de la industria, lamentándose sus autores del aislamiento en que tan rico criadero se encontraba.

Las minas de hierro, casi confundidas con las de carbón en el mismo terreno, aumentan más y más las ventajas que puedan reportar la industria y el comercio, dando salida a tan importantes y necesarios elementos, ocultos hoy entre escarpados cerros inaccesibles a todo medio de transporte.

Tal es el objeto esencial de la línea férrea cuya construcción se solicita y cuya influencia es difícil calcular.

En efecto: llevando a Barcelona tan poderosos auxiliares de la industria, cooperará a libertarla con respecto a ellos de toda dependencia extranjera, y abaratará considerablemente los productos de la misma; y a la vez la marina de vapor, mercante y de guerra, podrán surtirse del combustible en el propio país sin necesidad de recurrir al extranjero.

Estas y otras muchas razones atendibles han movido

a la comision a someter a la aprobacion del Congreso el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar a los Sres. D. Miguel Ravella y D. Carlos Augusto Moreau la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Granollers y pasando por Vich y Ripoll, termine en el criadero carbonifero de San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º La concesion no podrá hacerse hasta que se hayan llenado todos los requisitos que previene la legislación vigente para estos casos.

Art. 3.º Este ferro-carril deberá construirse según el sistema Arnoux, conforme al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1857, quedando obligada la empresa a dar principio a los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes a la publicacion de la concesion, y terminarla completa construcion de la línea a los cuatro años de comenzados los trabajos.

Art. 4.º Esta concesion se hará por 99 años, sin subvencion alguna del Estado ni de las provincias, pero disfrutando los concesionarios de todos los beneficios que la ley concede a las empresas de ferro-carriles.

Art. 5.º Las tarifas máximas de peaje y transporte para esta línea serán las que acompañan al proyecto aprobado por la Real orden de 1 de Junio de 1857.

Art. 6.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para fijar, oyendo a la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el material que pueda la empresa concesionaria importar del extranjero con opcion al abono de los derechos del arancel y demas que señala el párrafo quinto del art. 20 de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Palacio del Congreso, 25 de Junio de 1857.—Francisco Escudero y Azara. Presidente.—M. El Conde de Fonollar.—Elias Bautista y Muñoz.—Juan Illas y Vidal.—Juan de la Cruz Fuentes.—Joaquin Martí y Andreu.—Mariano Fages de Sabater.

## PARTICULAR OFICIAL.

### INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

AVILÉS, 21 de Junio.—Amigo mio: Ya sabe V. nuestra expedicion a Gijón y mi precipitada salida para esta por la inesperada noticia que SS. AA. RR. iban a honrarnos con su visita. Así fue. Ajeno de que sucediese hasta las diez de la mañana que llegó el Excmo. Sr. Marques de Ferrera, y desde entonces no entraba aquí a las doce del día siguiente, solo quedaban 35 horas para prepararse a recibir a los augustos huéspedes. Sin embargo, el Ayuntamiento adoptó las medidas oportunas para hacer cuanto fuese posible en una poblacion sin recursos, nombrando para cada casa una comision de los mismos conciliares y de los particulares, y el resultado fue lo que se vio. Los simpáticos Duques se mostraron muy complacidos. Yo no tomé parte en nada, y por consiguiente no podrá V. decir que alabo a este pueblo más que por lo bien que se portó; pero sí estimo en todas partes, y puedo dar razón de cuanto pasó desde la llegada a Llanuco. Recibimos aviso de que SS. AA. debían llegar aquí a las diez y por consiguiente estábamos en Llanuco a las diez con los carruajes porque no dudábamos de la exactitud de los ilustres viajeros. Como el tiempo estaba vario, los llevamos abiertos y cerrados para que escogiesen, y efectivamente, a las diez y media los fionaron sin haberse detenido nada. La villa de Llanuco, que deseaba, como todos los pueblos de Asturias, gozar de la presencia de unos Príncipes que tanto se hacen querer, se vieron, como era natural, que no se detuvieron; y según oi, pues yo me vine, lo atribuyeron a cosas que no debían. La única razón que hubo fué la marea. SS. AA. habian determinado ir a ver la fábrica de fundicion del Pical por la ría y venir por tierra. Con poco que se detuviesen en Llanuco, el agua, que no espera por nadie, les hubiera faltado, como mejor que todos sabemos, por ser todo, o marino, o al menos inteligente, por lo que no debían atribuirle ni a desaire ni a sospechas ni de personas ni de pueblos.

A las doce en punto entraron SS. AA. por el puente de San Sebastián. Junto al arco estaban colocadas las armas de Avilés, que consisten en dos castillos y una cadena atravesada, leyéndose en los castillos lo siguiente: Tan solo Infantes de España Pueden romper el blason Que en el cerco de Sevilla El buen Rui-Pérez ganó.

Junto a uno de los castillos estaba la Corporacion municipal, y junto al otro una porcion de niñas, elegantemente vestidas con canastillos llenos de flores para dar a SS. AA. En medio de mucha gente atravesó la comitiva la calle de las Alfolies, plazuela y calle de San Nicolas, la plaza, calle del Rivero, a entrar por la elegante puerta de hierro a la magnífica posesion del Sr. Marques de Ferrera. Tanto las calles como los balcones estaban cubiertos de gente. Al entrar en la plaza empezó a llover, y el Duque mismo levantó la capota de la carretela en que venía, lo que impidió verlos bien la calle del Rivero.

A poco rato de apearse en casa de Ferrera se sirvió un magnífico almuerzo, tanto que parecía imposible se hubiese podido arreglar en tan corto tiempo, y que prueba el gusto del amo de la casa, y la satisfaccion que tenia en obsequiar a tan ilustres huéspedes. Concluido, los serenísimos señores se prepararon para ir a la Iglesia parroquial, y lo hicieron a pesar de llover a torrencias. A la puerta los esperaba el Sr. Marques de Ferrera con el pial. Al salir de la Iglesia se dirigió al muelle que admiraba la alegría de la Infanta y su simpática sonrisa. Se embarcaron en uno de los botes del vapor Ulla, y detras iba otro del mismo buque, cerrando la marcha la falda de carabineros. Como a medio camino se empezó a oír el salido de 21 cañonazos que hacía la Villa de Avilés fundada en San Juan.

En el muelle de la empresa Belca esperaba su Director M. Hausseur y algunos empleados, y a poco rato, a las once, entraron SS. AA. en un wagon para atravesar el arrenal, y en otros todos los que tuvimos la honra de acompañarlos. En la fábrica estaba todo preparado para que al momento de llegar SS. AA. pudiesen ver la extraccion del zinc, y el Duque hizo varias preguntas a uno de los empleados. Desde allí fueron a la casa habitación del Director, donde tenía preparado un sencillísimo y elegante refresco, haciendo Mne. Hausseur los honores de su casa con la amabilidad y finura que la distinguen. Al poco rato, y siempre lloviendo, salieron para las minas de Arnao; y aunque había preparado un wagon para SS. AA., emprendieron a pie y a buen paso; y después de ver las obras de afuera, mientras salían unos carros de carbon, entraron por la galería principal, también a pie, recorriendo una larga distancia, manifestando su contento lo mismo debajo de tierra que a la luz del sol.

Al volver entraron en una de las cristalerías, donde se detuvieron muy poco, sin duda porque les incomodaba el calor. Bajaron el plano inclinado y tomaron los caballos, pues la marea no permitía volver por donde habían ido. En este corto viaje hemos podido ver los que no habíamos tenido el honor de acompañarla en otros, que S. A. la Infanta prueba que no siempre hay exactitud cuando se dice que es incomodo viajar con señoras; pues ni por mar, ni por tierra, ni a pie, ni a caballo ha dejado un momento de manifestar su alegría y de probarnos que nada le incomodaba. Cuántos méritos hubieran hecho más de cuatro señoras de nuestro país con la lluvia en el túnel, en la mina, en los malos caminos y en casi todos los puntos en que estuvo la Infanta con la mayor alegría y diciendo: «si siento el mal tiempo es por vosotros; a mí no me incomoda.»

Llegaron a Avilés como a las siete, y al anoecer se sirvió la comida con el mismo gusto que el almuerzo. Creo que después tuvo la honra de besar la mano a S. A. la Corporacion municipal. Yo no estaba allí.

Esta había dispuesto una lucida iluminación en las Casas Consistoriales, fuegos; y la música, colocada debajo de los balcones de SS. AA., que se dignaron estar al balcón hasta las diez y media, y se mostraron, no solo complacidos, sino sorprendidos de que en tan corto tiempo se hubiese podido preparar lo poco que había, si se atiende a lo que merecen, y si nos hacemos cargo de los escasos recursos que ofrece el pueblo. Este, así todo en la plaza, daba muestras de su alegría, danzando, cantando y bailando.

Al día siguiente el Duque salió a ver el pueblo. Estuvo en la antigua parroquia de San Nicolas. Haciéndole la atencion el arco de entrada, y manifestando que el túnel que hay delante y le cubre era un delito de arquitectura. Le gustó el sepulcro de la casa de Santiago,

y manifestó sentimiento de que hubiesen echado a perder el antiquísimo retablo de la capilla de Carbayvedos (señores de las Abas) con haberle pintado. Vio la fachada de la casa de Santiago, la iglesia de la Merced, la casa de Baragaña &c., y luego fué a buscar a S. A. la Infanta para ir a ver el hospital de Caridad, donde los esperaban una porcion de hermanas. Este hospital, sostenido solo por la caridad de estas habitantes, es mezquino; pero en cambio es muy aseado y perfectamente asistido los enfermos. Todo en él se hace gratis, máxime a rs. diarios que se pagan a un enfermero. SS. AA. se manifestaron complacidos: hicieron muchas preguntas al médico, al Director y hermana mayor.

Al salir volvieron a su casa-habitacion; vieron los jardines de Ferrera, y se pusieron a almorzar. Las doce y media serian cuando se prepararon para marchar. Todos los señores de la casa estaban cubiertos de gente, y dentro de la puerta se hacía una operación interesante. Salieron manifestando la Infanta su risaño semblante, saludando con la gracia que la es peculiar, primero al Ayuntamiento y luego a todo el mundo, y al paso fueron hacia cerca de los campos, donde empezaron a golpear por la hermosa carretera hasta el pintoresco pueblo de Villa-Jegre. Allí empezó a llover; y aunque yo llevaba el coche por sí se dignaba aceptarlo, manifestó S. A. el gusto de ir a caballo. En los campos donde se separan los caminos de Oviedo y Gijón me despedí de los ilustres viajeros.

Mucho habia oído hablar de la amabilidad y simpático carácter de los exccos Duques, de su caridad, de su deseo de complacer; desde antes de entrar en Llanuco hasta su salida de Avilés lo he visto casi a todas horas, y nada se me ocurre decir sino: Dichosos los sevillanos que gozan continuamente de su presencia!

El Duque me encargó al despedirse diese las gracias a todos en su nombre, manifestando lo complacidos que iban; y lastimado que tan pronto nos hayan dejado! Pero no creo debemos perder la esperanza de volverlos a ver en Asturias y en Avilés.

Ya puse V. figurarse lo contento que estaré, pues todo lo de este pueblo me interesa, de que todas las comisiones nombradas, tanto del Ayuntamiento, como de particulares hayan rivalizado en deseos de cumplirlos y de aprovechar el escaso tiempo que tenían, tanto que el Duque manifestó su sorpresa al ver la iluminación del Ayuntamiento.

Excusado me parece decir a V. que en todas partes los ilustres viajeros han dejado muestras de su liberalidad. (Faro asturiano.)

GERONA, 25 de Junio.—Poco tenemos que comunicarle a nuestros suscritores acerca del movimiento de nuestro mercado en razón de estar bastante paralizado de algunos días a esta parte. La única operación importante verificada últimamente fué la de 325 fanegas cacao Trinidad que condujo la polacra-goleta Dos Anjos, al precio de 12 pesos fanega. Aunque por razón de los arribos casi simultáneos que tuvimos, la plaza se ha paralizado bastante, los precios no pueden declinar, porque según las noticias de Costa-Firme, que alcanzan a 23 de Mayo, los precios continúan caros. En Puerto-Cabello eran muy solicitados para Francia a 36 y medio pesos los superiores, y en su vez los inferiores en demas clases. En la Guaira se habia reanimado de nuevo el comercio con las noticias favorables de varios puntos de Francia, en términos que las existencias que habia reunidas y las que fueron llegando se vendieron todas desde 37 a 37 y cuarto por las clases Occumare y Choroní; 35 a 34 y tres cuartos por Higueroite, Rio-chico y 30 por Guirías.

El cacao Guayaquil sigue muy solicitado, habiendo comprado a 42 pesos fanega; las pretensiones son de 44 a 45, aunque se obtendría una pequeña rebaja en nuestro concepto.

En aguardiente de caña se ha hecho una pequeña operación de 20 pipas a los mismos 76 pesos fuertes a que se habia realizado la venta anterior, de que tienen conocimiento nuestros lectores.

Los demas artículos están muy encalmados. (Diario.)

BARCELONA, 25.—De la manera más pacífica y respetuosa continúa el ingreso en Caja del cupo de cada correspondiente a esta provincia por el último sorteo. Los mozos presentan tranquilamente sus exenciones, y el Consejo provincial, oyendo a todos los interesados en pro y en contra, y el dictamen facultativo en los casos necesarios, falla atento solamente a las prevencciones de la ley.

Venimos publicando los donativos que al constituirse las sociedades de Crédito últimamente instaladas en esta capital, han hecho a favor de las corporaciones piadosas, entregando al Excmo. Sr. Capitán general, hoy Gobernador civil de la provincia, las sumas con que la generosidad y filantrópicas sentimientos de los fundadores de cada sociedad favorece a los pobres desvalidos.

La Naviera catalana entregó 10,000 rs. al expresado objeto; el Ancora 5,000, y la Curtidora catalana 3,000; y ascendiendo a 18,000 lo recaudado, se han distribuido en la forma que sigue:

- Caja de Caridad, 6,000 rs.
- Idem de Maternidad, 3,000
- Idem de Misericordia, 4,000
- Asociacion de socorros de la clase obrera, 2,000

De nuevo celebramos la beneficencia de los señores socios, de los señores componentes de las predichas sociedades: los pobres y desvalidos son dignos de toda consideracion, y quien los socorra y favorezca debe prometerse siempre la recompensa de sus actos generosos.

En la noche de ayer todas las músicas de esta guardiana general fueron la más lucida serenata al Excmo. Sr. Capitán general con motivo del día de su santo; justo y merecido tributo de la alta consideracion y singularísimo aprecio que en general y particularmente profesan todos los Sres. Jefes y Oficiales de este ejército al General a cuyas órdenes se encuentran.

Hemos llegado a entender que en la afectuosísima estimacion que los indicados señores tienen al Excmo. Sr. D. Juan Zapatero se habia pensado ofrecerle demostraciones de otra clase, y que el severo General, habiéndolo descubierto por una rara casualidad, previno y hubo de ordenar que de ningún modo admita más muestras de distincion y aprecio que la precitada serenata, por lo que han tenido que renunciar a los proyectados agasajos los Sres. Oficiales.

Los propios sentimientos han de abrigar sin duda alguna los vecinos de Barcelona y generalidad de los habitantes de Cataluña, que tantas ventajas y bienes positivos reportan del sosiego y tranquilidad pública que ha sabido proporcionarles el recio gobierno del general Zapatero. Es ya el tercer día de su santo desde que manda en el Principado, y en las dificultades y extraordinarias circunstancias que hemos atravesado tiene ya acreditadas sus preclaras dotes de gobierno, por las cuales los pueblos han de estarle agradecidos. (El Iris catalan.)

### EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID, 27 de Junio de 1857.—S. M. el Emperador Napoleón III y el Plombrero ayer 26 y fué recibido con el mayor entusiasmo. Por la noche hubo iluminación general.

SS. AA. RR. el Duque y la Duquesa de Montpensier, llegaron a Claromont ayer por la tarde.

Sabemos de Londres, con fecha 22, que el Presidente de la Compañía de las Indias ha manifestado que Perim no será puerto franco, y únicamente se trata de construir en él un faro.

Dicen de Marsella que M. Edmond Ganapé, candidato ministerial en dicha ciudad, ha sido elegido; su contrincante Taxile Delort obtuvo únicamente 5,000 votos.

Las noticias americanas traídas por el vapor Arabia alcanzan al 10 de Junio. Leemos en el Herald de Nueva-York lo siguiente:

«De Washington dicen que el Ministro de Hacienda cree que al terminar el año económico se hallará en el Tesoro un sobrante como de 22 millones de dólares, y que esto debe consistir en que la reduccion de la tarifa de Aduanas ha ocasionado un aumento en las importaciones, y por consecuencia en la recaudacion, por cuyo motivo ha determinado proponer al próximo Congreso que se amplie la lista de los artículos de libre comercio.»

«De un día a otro se espera al General Walker en Washington, adonde se dirige para dar cuenta de su conducta en Nicaragua y ver lo que puede esperar de la nueva Administracion.»

Hemos anunciado el incendio del vapor Luisiana; leemos los detalles de esta horrorosa catástrofe en el Galveston News.

«A la una de la noche del 30 al 31 de Mayo todas las campanas de Galveston tocaron a fuego: el elemento destructor hacia estragos en el Golfo, como de se veia arder un buque.»

«Al salir el sol, una barca, en la que venian 12 personas, ancló cerca de la ciudad. Eran pasajeros del Luisiana consumido por el fuego, que se salvaron arrojándose apresuradamente en la barca, e ignoraban lo acaecido a los demas viajeros.»

«La Municipalidad de Galveston ha votado una derrama con el fin de socorrer a los que se salvaron de aquel desastre.»

GRAN DUCADO DE BADEN, 15 de Junio.—Las negociaciones relativas al proyecto del Gobierno frances para establecer un punto fijo en el Rin, entre Strassburgo y Kehl, se hallan bastante adelantadas para que pueda someterse a la decision definitiva de la Dieta germanica. Asegurase que ya la Dieta tiene conocimiento de este asunto. (Gaceta de Leipzig.)

PRUSIA.—Berlín, 19 de Junio.—Corre el rumor, a pesar de cuanto se ha dicho en contrario, de que el Rey de Dinamarca irá a Paris con la Condesa Danner. Una correspondencia de Copenhague anuncia que las contestaciones dadas por Dinamarca a las últimas notas de Prusia y Austria no son idénticas. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 21.—Se ha fijado el día en que se celebrará el

casamiento del Príncipe Federico Guillermo con la Princesa Real de Inglaterra, que es el 18 de Enero, aniversario de haberse erigido la Prusia en reino. En la actualidad se está preparando el palacio que han de ocupar los desposados.

Aun cuando la nota dinamarquesa anunciada por los periódicos de Copenhague no haya llegado a Berlín, nuestro Gabinete ha debido ponerse de acuerdo con Austria acerca de su conducta ulterior. Se han convenido efectivamente en las medidas que habrán de adoptar, y es positivo que si la contestacion dinamarquesa no está conforme con las últimas manifestaciones de las dos cortes alemanas, la cuestion habrá de someterse inmediatamente a la Dieta germanica.

No se trata ya de convocar las Cámaras para una legislatura extraordinaria. Se sabe que los ingresos del presupuesto de 1856 han sido más que suficientes para satisfacer los gastos previstos, y el exeso servirá para cubrir las necesidades extraordinarias.

Híblase en los círculos diplomáticos de un proyecto que tiene por objeto someter nuevamente la cuestion de reorganizacion de los Principados a la Conferencia de Paris. Ignoramos quién sea su autor, y si se hizo formalmente la proposicion. (Correspondencia de Havas.)

## SECCION GENERAL.

### BOLETIN RELIGIOSO.

San Leon II, Papa y Confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Cebada de... Algarroba...	Fanega. Rs. vn.
3,321 fanegas de trigo.				
6,160 arrobas de liarina de id.				
1,220 libras de pan cocido.				
11,931 arrobas de carbon.				
2 vacas, que componen 683 libras de peso.				
124 carneros, que hacen 3,144 libras de peso.				
Carne de vaca...	45 a 49 rs. arr.	18 a 20 ctos. lib.		
— de cordero...	44 a 46 ctos. lib.	14 a 16 id.		
— de ternera...	25 a 51 id.	25 a 51 id.		
— de cordero...	15 a 16	15 a 16		
Tocino añejo...	120 a 130	44 a 48 id.		
— fresco...				
— en canal...				
Lomo...	100 a 110 id.	42 a 51 id.	100 a 110	84
Acete...	62 a 68 id.	22 id.	32	86
Vino...	34 a 40 id.	10 a 14 id. clo.	180	87
Pan de dos libras...		12-18-23 cuartos.	70	90
Garbanos...	46 a 54 id.	16 a 18 id. lib.	200	94
Judias...	34 a 38 id.	12 id.	50	97
Arroz...	38 a 40 id.	42 id.	25	98
Lentejas...	26 a 30 id.	10 a 12 id.	406	99 1/2
Carbon...	7 a 8 id.		172	100
Jalbon...	46 a 60 id.	16 a 22 id.	935 fanegas.	
Patatas...	12-14-18 id.	4 a 6		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 27 de Junio de 1857 — El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

### BOLSA

Cotizacion del 27 de Junio de 1857 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-50.	
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 26-25.	
Deuda amortizable de primera, id., 42 y 42-05.	
Idem id. de segunda, id., 6-60.	
Material del Tesoro preferente con interes, id., 66.	
Idem no preferente con interes, id., 51 p.	
Deuda del personal, id., 10-60 d.	
Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 85-25 d.	
Idem de id. de 2,000 rs., id., 87.	
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4,000 id., 85-50 d.	
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 id., 90-50 p.	
Acciones del ferro-carril de Aranjuez a Almansa, idem, 86 p.	
Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-90 y 108.	
Acciones del Banco de España, id., 144.	
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,840.	
Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,920 p.	
Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 4,935 p.	

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-40.—Paris a 8 días vista, 5-24.

Piadas del retino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	par.	Lugo...	par.
Alicante...	3/4 p.	Málaga...	1/2